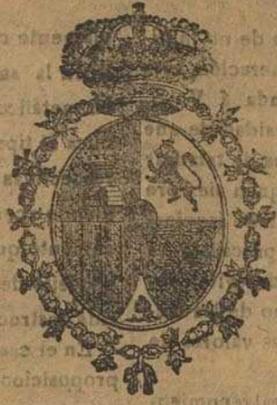


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que auteriquen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Julio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.756

El Alcalde de Buena me comunica que en el cortijo de las Añoras, de aquél término, se ha presentado sin dueño conocido una mula de cuatro años y medio de edad, de 1'46 metros de alzada, castaña oscura, herrada en la cadera izquierda y muelo derecho y pelos blancos en el lomo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días, no se presenta el dueño á recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Buena, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1915.

Córdoba 16 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.779

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 30 de Junio último y con el fin de unificar en todas las provincias las fechas con que expira el plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos, se ha prorrogado hasta el 31 de Agosto próximo, el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso que obra en poder de las citadas Corporaciones, y que para la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia terminaba el 12 de Agosto próximo; y el plazo para la presentación en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de los documentos relativos a la liquidación de «bienes de propios» que terminó el 18 de Junio último, se amplía también hasta el mismo día 31 de Agosto.

Córdoba 16 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Circular núm. 2.755

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Venciendo en 15 de Agosto de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al capón número 65 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y núm. 1 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el

día 15 del mes de Julio corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en el *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido capón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizados, donde se señalarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean

reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debida mente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie. En cada línea no podrán ser

facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido,

al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimiento en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, y de lo preceptuado en la regla 1.ª de la R. O. de 31 de Agosto de 1916, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue a conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 2.775

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 61.546'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse pre-

viamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se suada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 2.762

Terminados los trabajos del padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula de esta población, para el próximo año de mil novecientos diez y ocho, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 14 de Julio de 1917.—B. V. cas.

LUCENA.—Núm. 2.740

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, un proyecto de transferencia de créditos, á fin de recrecer, suficientemente, para lo que resta de año, las consignaciones de su presupuesto ordinario destinadas á Medicinas y específicos para el servicio de la Beneficencia domiciliaria y para haberes de los escribientes temporeros de las oficinas municipales, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y formularee acerca del mismo las reclamaciones ó observaciones que se consideren oportunas y sean pertinentes.

Lucena 12 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2.798

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.000	2.500	1.000	11.500
2.º	Policia de seguridad	9.000	2.000	1.000	12.000
3.º	Policia urbana y rural	27.000	3.000	1.500	31.000
4.º	Instrucción pública	9.000	2.000	500	11.500
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	5.000	1.000	500	6.500
7.º	Corrección pública	6.000	1.000	500	7.500
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	4.000	2.000	71.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.500	500	6.000
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	6.000			6.000
TOTALES.....		145.000	18.000	8.000	171.000

Córdoba á primero de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, José Carrillo Perez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 10 de Julio de 1917.—El Secretario, José Carretero.—En copia: El Alcalde, José Carrillo Perez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Junio de 1906, se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debido a procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 14 de Julio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Núm. 2.741

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre de los interesados	Representante	Minas colindantes	Propietario	Clase de la operación.
Del 23 al 30 del actual...	7191	Bendinat	El Ingertar	Almedovar del Río	D. Enrique J. Poole Gallego	No tiene	La Positiva, Florita, Rafaela, José	D. Ange. Colominas, Idem, Caducada, No consta	Demarcación de Minas
Idem	7564	España	Dehesa de la Aljabara	Mernachuelos	Carlos Pulgarín	Idem	No consta		
Idem	7570	San Ramón	Idem de Santa María	Idem	Mannel Casroveide	Idem	Idem		
Idem	7571	2.º San Ramón	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem		
Idem	7579	Tabaco	Idem de los Arenales	Idem	Manuel Alé Jiménez	Idem	Idem		
Del 31 actual a 7 Agosto..	7569	San José	Cerro de Peñón Blanco	Adamuz	L. Gabriel García	Idem	Idem		
Idem	7516	Madridiña	Navachica	Idem	Pedro Blasco Bermudo	Idem	Erica, núm. 7112	D. Pedro Blasco	
Idem	7562	Paris	La Jara	Pezoblanco	Manuel Castroverde	Idem	California y Mayo	Sociedad «La Jara»	
Idem	7567	Amparito	El Melodiano	Idem	D. Manuel Enriquez	Idem	No consta		
Idem	7577	Figuerola	Valdigüelo	Pedroche	Jan Stoyck Reig	D. José Carbonell	Santiago, núm. 6400	D. Agustín García Rueda	
Idem	7566	Madzanater	Dehesa de las Caleras	Belicázar	Gonzalo Figuerola Torres	No tiene	Aguinaldo	Ricardo E. Carr	
Idem				Peñarroya	Blas López García				

Córdoba 14 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 2.769

Año de 1917.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.493'56 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 797'01.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.722'39 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 306'04.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 940'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 941'45.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 669'37.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.057'65.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 300 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 000'00 pesetas.

Total, 14.249'96 pesetas.

Cabra 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, José Pérez Arroyo.—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. L. ciudad de Cabra.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Julio de 1917.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

FUENTE PALMERA.—Núm. 2.771

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por la superioridad el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios del corriente año, se anuncia al público que el periodo de cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el Recaudador nombrado al efecto, durante los días del 18 al 28 del actual inclusive, de ocho a once de la mañana y de tres a seis de la tarde, en la inteligencia que transcurrido mencionado plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, con arreglo a la vigente instrucción de apremios.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en precitados repartos.

Fuente Palmera 14 de Julio de 1917.—Timoteo Sanz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.727

Don Manuel Tomás Ledesma, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo reemplazo

de 1918 y se hallen comprendidos en el caso 4.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y necesiten comprobar para la validez de las excepciones que aleguen la ausencia é ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía con la antelación debida para llevar a efecto la instrucción del oportuno expediente.

Hinojosa del Duque 11 Julio de 1917.—Manuel T. Ledesma.

Subasta pública

Núm. 2.783

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación de Lucena, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición 9.226.—Procedencia, Archena.—Bultos, 6.—Naturaleza, capachos molino.—Peso, 240 kilogramos.—Consignatario, Pedro Ayala.

Expedición 17.378.—Procedencia, Cádiz.—Bultos, 14.—Naturaleza, garraldas vacías.—Peso, 51 kilogramos.—Consignatario, Pedro Ayala.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.744

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de don José Valera y Heredia, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra calma y pedriza, con algunos chaparros y dos encinas, situada en el partido Cerro Lobrego y Gaena, de este término, de cabida veinte y cuatro fanegas, cinco y medio celemines; linda a Poniente tierras del don José Valera; Este el mismo y otras de Rafael Osuna; Sur el Osuna y más de Juan, Antonio y Francisco Montes García; Norte tierras del Valera y de Francisco Rodríguez Cubero.

2.ª Otra suerte de tierra pedriza; nombrada «La Parrilla», partido de Gaena y Cerro Lobrego, de este término, con cabida de catorce fanegas; linda a Levante y Sur tierras del cortijo «Pijirti», propio del Valera; Norte más del caserío «Puebla», propio de Francisco Montes; Poniente pedriza de Juan Montes Molina; cuyas fincas adquirió por compra a Domingo Herrera García, en nueve de Marzo del año anterior, en escritura pública la primera, y la segunda en contratos privados de Araceli, María Francisca, Antonio y Juan García Montes y Francisco García Pérez, en veinte y siete y treinta y uno de Agosto y veinte y siete de Diciembre del año mil novecientos diez y seis.

En proveído de hoy, se convoca por el presente á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, así como á sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar en que se publicó el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan ante este Juzgado para alegar su derecho, á cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Caba á doce de Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hartado.

Núm. 2.730

Don Agustín Aranda Garoña de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y el mío, les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas el día dos del actual, de terrenos del Monasterio del Colegio de este término, y eran propias de don Angel González Camacho, vecino de Sevilla; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Caba á diez de Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hartado.

Señas de las caballerías

Una yegua de doce años, alzada 1'57, encendida, española, cuadril caído y esperabán, hierro particular nalga izquierda y El Fénix V, número 6, nalga izquierda.

Un moletto de tres meses, castaño oscuro, bocielero, aza, 1'18, hierro del Fénix V, número 6, nalga izquierda.

BUJALANCE.—Núm. 2.653

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de cincuenta y dos kilos de trigo, hurtados de la estación férrea de El Carpio, de la partida número 4.406 de ésta para Novelda, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual.

Dado en Bujalance á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

POSADAS.—Núm. 2.713

Don Manuel Meredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autorida-

des, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día veinte y nueve de Junio último, del término de Fuente Palmera, á Juan Alniguez Bernete y á Juan Quero Martínez, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez de Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Meredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

De Juan Alniguez Bernete.—Una burra, siete años, parda clara, raya de mulo. Una rastra de burro, con un año y otra con ocho meses.

Un rucho de dos años, alzada 1'20 metros, pardo, rayado crin y lomo y bocielero.

La burra y el rucho con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, ambos en la cadera izquierda.

De Juan Quero Martínez.—Una burra de cuatro años, alzada 1'40 metros, ruca, lucero negro en la nalga izquierda, rebajada del tracero izquierdo.

Una rastra rucho, ruco, un año.

Una burra de seis años, alzada 1'25 metros, bozatera, blancos en los ojos y pintas blancas en los costillares.

Ambas burras con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

MONTORO.—Núm. 2.731

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca de un sujeto cuyas señas se desconocen, que estando sobre las dos del día veinte y dos de Junio último una pareja de la Guardia civil del puesto de Lopera prestando el servicio en el sitio cruce de la carretera y camino de Villa del Río á Porcona, se les presentó montando una caballería que después se reseñará, y al echarles el alto tres veces tal pareja se tiró á tierra y emprendió á la fuga, sin que apesar de las intimaciones y haberle hecho siete disparos con las carabinas pudieran detenerlo; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en calidad de detenido en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de dicha caballería.

Dada en Montoro á diez de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Del-

gado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo de cuatro años, alzada más de marca, capa castaño oscuro, herraduras gastadas, cascos desportillados, un rodar pelado detrás de la paretilla izquierda cerca de la cruz, perteneciente á Pedro Baeno Molleja, vecino de Villa del Río.

MONTILLA.—Núm. 2.750

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo castaño oscuro, cebrado, de 1'48 de alzada, propio del vecino de Aguilar de la Frontera, Cristóbal Cabello Castro, hurtado en el mes de Abril último, del sitio Arroyo de Benavente, de este término, donde se encontraba pastando; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

LA RAMBLA.—Núm. 2.758

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se reseñarán, propias de Francisco Baena Ríos, vecino de La Victoria, hurtadas en la madrugada del once del actual, de los terrenos de la Haza del Espino, de este término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á trece de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas

Un mulo capón de dos años, castaño oscuro, raza española y alzada 1'38, señas particulares bebe en negro y cabos.

Mulo capón, dos años, 1'36 de alzada, raza española, bebe en negro, ambas herraduras con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178

de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.753

FERNANDEZ PARDO, Francisco; de diecinueve años, natural de Linares y vecino de Málaga, Llano de la Trinidad, número nueve, sin que consten más circunstancias ni señas, y cuyo domicilio y paradero se ignora; procesado por esta; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Montilla, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y á responder á los cargos que le resultan del sumario.

Núm. 2.754

GARCIA HERNANDEZ, Manuel; de diecinueve años, natural y vecino de Málaga, calle Llano de la Trinidad, número nueve, sin que consten más circunstancias ni señas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; procesado por esta; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla, á reducirse á prisión y á responder á los cargos que le resultan del sumario.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.766

HINOJOSA MONTERO, Antonio; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Priego, de veinticinco años de edad, soltero, oficio del campo, sin que consten sus señas personales; procesado por la falta de incorporación á este Regimiento Infantería Alava, número 56; comparecerá en el término de diez días ante don Juan González y González, Comandante Juez instructor de dicho Regimiento, en el local de este Juzgado, Pabellones de la Bomba, número doce, de esta capital.

Cádiz veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, Juan González.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Bruallo Laportilla, 6

Artículo 1.º
las Baleares y
ación; el en el
la hebra la pro
ción de la ley
Art. 3.º
cumplimiento.
Art. 3.º
no dispusieron
Real decreto
Artículo 23.º
principales abonar
vicio que autori
tenencias y lo
por, así como lo
en los periódicos
cuantante, si lo
dos gastos, de co
la regla 8.ª de

PARTI
PROVINCIA DE
S. M. el Rey D.
Dios guarde), S.
toris Eugenia y
de Asturias é
santidad en su iz
De igual benefi
personas de la A
(C

Jefatura

PROVINCIA

Núm

Número del

Don Luis Espina y

del Distrito Mi

Hago saber: que

ella y Barbero, v

presentado en

esta provincia una

Julio de 1917, sol

una demasia denor

de San José, de

el término de Espi

las minas «San

Santa Cecilia 4.ª»

ante á Santa Cecil

dicante en el par

de Estrella; con

emitido por decre

de 14 de Julio d

decho.

Lo que se publica

librador por me

que en el término